



8. INFORMACIÓN.

8.5.OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

INDEMNIZACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 20 de mayo de 2015, adoptó el Acuerdo que se inserta a continuación, relativo a la indemnización por cese de la actividad parlamentaria.

Lo que se publica conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 20 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.

INDEMNIZACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

"En desarrollo del Capítulo Primero del texto refundido en materia de régimen complementario de prestaciones sociales para los Diputados y las Diputadas previsto por el artículo 12.4 del Reglamento de la Cámara, aprobado por la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de fecha 29 de noviembre de 2013, procede la aprobación de unas normas de desarrollo en relación con la indemnización por cese, ante la necesidad de aclarar y desarrollar tanto aspectos materiales, como aspectos procedimentales.

Artículo 1. Derecho a la indemnización por cese.

1. La Administración parlamentaria procederá al reconocimiento, liquidación y pago a los ex-parlamentarios de una indemnización por desempleo, equivalente y en los mismos requisitos, modalidades e incompatibilidades que la prestación contributiva por desempleo establecida para el régimen general de la Seguridad Social, regulados para el régimen general de la Seguridad Social en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normativa de desarrollo, en todo aquello que pueda ser de aplicación a la Administración Parlamentaria y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Cualquier modificación del régimen jurídico estatal de la prestación contributiva por desempleo será aplicada al ámbito de la indemnización por desempleo regulado en las presentes normas, incluido el régimen transitorio.

3. La indemnización podrá ser solicitada por los parlamentarios que hayan sido miembros del Parlamento de Cantabria en régimen de dedicación absoluta y tras la constitución de la Cámara no obtengan nuevo mandato en ella.

Artículo 2. Plazo.

La indemnización por desempleo podrá ser solicitada por los ex-parlamentarios en el plazo de 30 días naturales desde la sesión constitutiva de cada nueva Legislatura conforme al artículo 1 del Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 29 de noviembre de 2013, o desde el momento de la publicación por la Junta Electoral competente de la correspondiente proclamación de candidatos.

Artículo 3. Requisitos.

1. La solicitud de la indemnización será presentada por los ex-parlamentarios en el Registro de la Cámara y deberá ser acompañada por la documentación exigida en el régimen general de la Seguridad Social para la prestación contributiva por desempleo.

2. El reconocimiento de la indemnización será efectuada mediante Resolución motivada de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, previo informe-propuesta del Letrado Secretario General que acredite el



cumplimiento de los requisitos exigidos por el Régimen General de la Seguridad Social para tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, en tanto sea aplicable a la Administración parlamentaria.

3. Para la percepción de la indemnización, en cualquiera de sus formas, los ex-parlamentarios deberán comunicar al Parlamento de Cantabria mensualmente la situación como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 4. Capitalización.

1. Los ex-parlamentarios podrán solicitar la capitalización de la indemnización en idénticos términos y condiciones establecidos para la prestación contributiva por desempleo, en tanto sea aplicable a la Administración parlamentaria. En caso de autorización de la indemnización con los requisitos establecidos anteriormente, se deberá iniciar la actividad que justifica, en su caso, la capitalización en un plazo no superior de 30 días desde la notificación de la referida autorización del acto de reconocimiento de la misma.

2. Los ex-parlamentarios deberán justificar documentalmente, mediante facturas, en los mismos términos, condiciones y plazos que los establecidos para el régimen general de la seguridad social la realización de toda la inversión que motivó la capitalización de la indemnización.

Artículo 5. Recursos.

Los actos de la Administración parlamentaria serán objeto de recurso conforme dispone el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento.

Disposición final única.

El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y en el portal de transparencia de la página web de Parlamento de Cantabria."